



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de agosto del 2001
No. 35

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACION DE LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 4 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la presente administración ejercerá un gobierno democrático que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que nuestra visión es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, mediante un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas y leyes claras, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata a la pobreza, aliente el crecimiento armónico, urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna, y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Que la actuación del gobierno a mi cargo se sustenta en el marco jurídico, por lo que para contar con una administración pública que atienda con mayor atinencia y prontitud las necesidades y requerimientos de la población, es imprescindible actualizar permanentemente la normatividad para adecuarse a la realidad social de nuestro Estado.

Que actualmente se tiene una multiplicidad de leyes y reglamentos administrativos que dificultan su cabal conocimiento y debido cumplimiento por parte de la ciudadanía y de los propios servidores públicos.

Que para apoyar la importante tarea de sistematizar y codificar los ordenamientos legales estatales, para ponerlos a la par de una sociedad cada vez mas demandante que conozca y de puntual cumplimiento al orden normativo, es necesario crear un órgano de opinión y asesoría del Ejecutivo del Estado, para que realice investigaciones y estudios integrales en relación a la legislación estatal para promover su codificación, simplificación y modernización, con el propósito de adecuarla a las condiciones del entorno social.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACION DE LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México, como un órgano de opinión y asesoría del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales en relación a la legislación estatal para promover su codificación, sistematización, simplificación y modernización, con el propósito de adecuarla a las condiciones del entorno social;
- II. Proponer reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a ordenamientos legales, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, para hacer congruente el marco jurídico estatal;
- III. Opinar sobre el contenido de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Estado;
- IV. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres, simposiums y mesas de trabajo para recabar la opinión de instituciones académicas de nivel superior; de colegios, barras, gremios y asociaciones de abogados y de la ciudadanía en general, sobre los proyectos de iniciativas de Ley y de decreto correspondientes a ordenamientos legales;
- V. Promover en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo cursos de capacitación sobre técnica legislativa;
- VI. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación con instituciones de investigación jurídica y legislativa nacionales y extranjeras; y
- VII. Difundir los resultados de las investigaciones y estudios legislativos que realice.

TERCERO.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- III. Diez consejeros, quienes serán:

- a) El Secretario General de Gobierno.
- b) El Secretario de la Contraloría.
- c) El Subsecretario de Asuntos Jurídicos.
- d) El Procurador Fiscal.

A invitación del Presidente:

- e) Tres representantes de instituciones de educación superior en el Estado.
- f) Tres representantes de Colegios, Barras o Asociaciones de Abogados en el Estado de México.

CUARTO.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- V. Proponer las acciones necesarias para cumplir el objeto del Consejo Consultivo.

QUINTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar las sesiones del Consejo Consultivo y elaborar las actas correspondientes;
- II. Verificar e informar al Presidente de la existencia de quórum para llevar a cabo las sesiones;
- III. Dar lectura al orden del día, así como a los acuerdos que se hayan tomado en la sesión anterior y, en su caso, a los avances en su cumplimiento;
- IV. Fungir como escrutador al momento de las votaciones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo; y
- VI. Realizar los actos que determine el Consejo Consultivo, o su Presidente.

SEXTO.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz y con voto;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se les presenten a su consideración; y
- III. Las demás inherentes a sus funciones.

SEPTIMO.- La organización y funcionamiento del Secretariado Técnico se determinará por el Consejo Consultivo.

OCTAVO.- Las convocatorias para las sesiones serán elaboradas por el Secretario Técnico, por instrucciones de su Presidente y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse y se notificarán a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos extraordinarios, los cuales deberán ser justificados.

NOVENO.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo, siempre y cuando asista el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO.- De cada sesión, el Secretario Técnico levantará la minuta respectiva, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que se enviará a los integrantes del Consejo Consultivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren necesarias; incluidas las modificaciones que se propongan, se someterá a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata y aprobada que sea, será el acta de la sesión correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- El Consejo Consultivo podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros, así como de invitar a expertos o especialistas a participar en éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración, en el ámbito de su competencia, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo y del Secretariado Técnico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**